

del Estado Peruano y en el Portal Institucional de esta Entidad.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

GEORGE ROBLES SOTO
Alcalde

2247686-1

Ordenanza que establece fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales e Incentivos por pronto pago del Ejercicio Fiscal 2024, en la Municipalidad Distrital de Santa Rosa

ORDENANZA N° 557/MDSR

Santa Rosa, 21 de diciembre del 2023

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA

VISTO en la Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Memorandum N° 921-2023-GM/MDSR de la Gerencia Municipal, el Informe Legal N° 0176-2023-GAJ/MDSR de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 0130-2023-GPP/MDSR de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, así como el Informe N° 176-2023-GAT/MDSR de la Gerencia de Administración Tributaria;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 194° y 196°, numerales 2 y 3, de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos II, 40° y 69° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias, establecen que las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo competentes para administrar sus rentas, entre las que se encuentran los tributos creados por ley a su favor y las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos creados por Ordenanzas Municipales, conforme a ley;

Que, los artículos 3°, 6° y 68° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, prescriben que las Municipalidades perciben ingresos tributarios como el Impuesto Predial, así como por las contribuciones y tasas que determinen los concejos municipales, estando que las municipalidades podrán imponer, entre otras, las tasas por servicios públicos o arbitrios;

Que, al respecto, el artículo 15° del precitado Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, establece que el impuesto predial podrá cancelarse al contado hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año o en forma fraccionada hasta cuatro cuotas trimestrales, las cuales deberán pagarse el último día hábil de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre, reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al por Mayor (IPM), por lo que resulta necesario establecer el cronograma de pagos;

Que, de acuerdo a la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus normas modificatorias, los Gobiernos Locales, mediante ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley, lo que se condice con lo previsto en el artículo 40° de la Ley N° 27972 y el artículo 74° de la Constitución Política del Perú;

Que, mediante el Informe N° 176-2023-GAT-MDSR, la Gerencia de Administración Tributaria, propone la Ordenanza que Establece las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales e Incentivos por Pronto Pago del Ejercicio 2024 en la Municipalidad Distrital de Santa Rosa;

Que, con Informe Legal N° 0176-2023-GAJ-MDSR, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina favorablemente para

la aprobación de la propuesta de ordenanza que establece fechas de vencimiento para el pago del impuesto predial y arbitrios municipales e incentivos por pronto pago del ejercicio fiscal 2024, en la Municipalidad Distrital de Santa Rosa;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y del artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal, por unanimidad, y con la dispensa del trámite de su lectura y aprobación del Acta, ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE FECHAS DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES E INCENTIVOS POR PRONTO PAGO DEL EJERCICIO FISCAL 2024, EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA

Artículo Primero.- OBJETO Y FINALIDAD

Establecer las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales e Incentivos por pronto pago del Ejercicio Fiscal 2024, en la Municipalidad Distrital de Santa Rosa.

Artículo Segundo.- FECHAS DE VENCIMIENTO

Establézcase las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del Ejercicio Fiscal 2024, de acuerdo al siguiente cronograma:

CALENDARIO DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES

DETALLE		FECHA DE VENCIMIENTO
Pago Anual		28 de Febrero del 2024
Pago Fraccionado (*)	Primer Trimestre	28 de Febrero del 2024
	Segundo Trimestre	31 de Mayo del 2024
	Tercer Trimestre	31 de Agosto del 2024
	Cuarto Trimestre	30 de Noviembre del 2024

(*) Reajustado a partir de la segunda cuota de acuerdo con la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).

Artículo Tercero.- INCENTIVOS PARA EL PAGO

Los contribuyentes con carácter de personas naturales que tengan registrados en su Declaración Jurada de Autovalúo los predios destinados solo a los usos de casa - habitación, terrenos sin construir, que se encuentren al día en el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales hasta el 31 de diciembre del 2023, y cancelen todas las cuotas trimestrales del ejercicio 2024, tendrán un descuento del veinte por ciento (20%) sobre el insoluto de los Arbitrios Municipales 2024.

Artículo Cuarto.- De poseer el contribuyente varios predios, la evaluación del cumplimiento de las condiciones para la aplicación del descuento antes descrito, se realizará respecto de cada predio por separado.

Artículo Quinto. - EXCEPCIONES

No se encuentran comprendidos dentro de los beneficios de la presente, los contribuyentes que cuenten con los beneficios de inafectaciones, exoneraciones, fraccionamientos entre otros.

Se encuentran también, dentro de las excepciones de la presente la deuda inmersa en un procedimiento de ejecución coactiva.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", hasta el 30 de Marzo del 2024.

Segunda.- Deróguese toda norma y/o disposición legal que se oponga a la presente ordenanza.

Tercera.- Facúltese al señor alcalde para que, mediante decreto de alcaldía, dicte las disposiciones



complementarias y reglamentarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza, así como su prórroga o suspensión de ser el caso, previo informe de necesidad de la Gerencia de Administración Tributaria.

Cuarta.- Los pagos realizados por los contribuyentes con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza son válidos, por lo que no son materia de compensación ni devolución alguna.

Quinta.- Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria y sus unidades orgánicas el cumplimiento de la presente ordenanza; a la Secretaría General, su publicación en el Diario Oficial El Peruano; a la Subgerencia de Tecnología de la Informática y Comunicación, el cumplimiento y publicación en la página web de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, www.munisantarosa.gob.pe, y en el Portal del Estado Peruano, www.peru.gob.pe; por otro lado, a la Oficina de Imagen Institucional, su difusión.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

GEORGE ROBLES SOTO
Alcalde

2247685-1

Ordenanza que aprueba la conformación del Comité Distrital de Salud de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, como instancia de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud

ORDENANZA N° 558/MDSR

Santa Rosa, 21 de diciembre del 2023

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA

VISTO en la Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Memorandum N° 919-2023-GM/MDSR de la Gerencia Municipal, el Informe Legal N° 0174-2023-GAJ/MDSR de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 0129-2023-GPP/MDSR de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 158-2023-GMDS/MDSR de la Gerencia de la Mujer y Desarrollo Social, así como el Informe Técnico N° 001-2023-SGSS-GMDS/MDSR de la Subgerencia de Salud y Sanidad;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son los órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, según el artículo 80° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales tienen competencia en materia de saneamiento, salubridad y salud;

Que, el artículo 84° del texto legal citado en el considerando precedente, referido a Programas Sociales, Defensa y Promoción de Derechos, precisa que son funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales, entre otras, facilitar y participar en los espacios de concertación y participación ciudadana para la planificación, gestión y vigilancia de los programas locales de desarrollo social, así como de apoyo a la población en riesgo, siendo que el desarrollo social tiene su expresión concreta en la preservación de la salud humana, aun cuando no se alcance un amplio desarrollo económico;

Que, el Objetivo 3 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) adoptados por las Naciones Unidas y que marcan una agenda global al 2030, establece como esencial para el desarrollo sostenible, el garantizar una vida sana y promover el bienestar en todas las edades;

Que, el artículo 4° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, dispone que son competencias

exclusivas del Poder Ejecutivo, diseñar y supervisar políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno;

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo. La protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector; las entidades adscritas a él; las instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local; y las personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, el artículo 123° del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por el Decreto Legislativo N° 1504, establece que el Sistema Nacional de Salud asegura el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de salud para garantizar la salud individual y colectiva a nivel nacional; siendo que, en su artículo 16° establece que el Sistema Nacional de Salud se encuentra conformado por el Ministerio de Salud como ente rector, los órganos de los distintos niveles de gobierno con las entidades que los integran, y, por las instancias de coordinación interinstitucional, siendo parte de estas últimas el Consejo Nacional de Salud, los Consejos Regionales de Salud, los Consejos Provinciales de Salud y los Comités Distritales de Salud;

Que, el Decreto Supremo N° 032-2020-SA, aprueba el Reglamento de las Instancias de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud y del Proceso de Elecciones de los miembros que deben ser elegidos para integrar el Consejo Nacional de Salud, Reglamento que en su artículo 18° define al Comité Distrital de Salud, como un importante espacio de coordinación, concertación y articulación Local para la prevención, respuesta y protección oportuna y acceso a la salud de la población del distrito, por ser la instancia de enlace entre los sectores público, privado y social y con los tres niveles de gobierno, para lograr una eficiente implementación de la Política Nacional Multisectorial de Salud;

Que, el artículo 19° del mismo cuerpo normativo, regula la conformación del Comité Distrital de Salud, estableciendo que es presidido por el Alcalde Distrital, y es integrado por representantes de la Red de Salud y/o el establecimiento de mayor capacidad resolutive, así como, por las autoridades de las instituciones del ámbito distrital que acuerde el Gobierno Distrital respectivo, disponiendo que su conformación sea aprobada mediante Ordenanza Municipal; asimismo, establece que su Secretaría de Coordinación esté a cargo de la Red de Salud y/o el establecimiento de mayor capacidad resolutive, a fin que le brinde apoyo administrativo y técnico para su funcionamiento, por lo que se hace necesario conformar el Comité Distrital de Salud del distrito de Santa Rosa, acorde a lo previsto en el precitado Reglamento;

Que, mediante Informe Técnico N° 001-2023-SGSS-GMDS/MDSR, la Subgerencia de Salud y Sanidad solicita la conformación del Comité Distrital de Salud de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, en cumplimiento de la normatividad vigente;

Que, mediante Informe N° 129-2023-GPP-MDSR, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; emite opinión técnica concluyendo que la constitución del Comité Distrital de Salud de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, no irroga recursos adicionales al Presupuesto operativo de la Municipalidad de Santa Rosa; por lo que deberá ser aprobado y remitido al pleno del Concejo Municipal para su aprobación;

Que, con Informe Legal N° 0174-2023-GAJ-MDSR, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión concluyendo que resulta viable la conformación del Comité Distrital de Salud de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa